

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORADO EN LOS CASOS DE VACANTES ACCIDENTALES O DE NUEVAS TAREAS DOCENTES SOBREVENIDAS

Aprobado Consejo de Gobierno de 18/12/ 2013

PREÁMBULO

Una vez iniciado el Curso Académico tienen lugar, en ocasiones, vacantes accidentales de Plazas de Profesorado, así como la aparición de nuevas necesidades docentes no cubiertas que deben ser atendidas de forma urgente e inaplazable, de tal manera que los trámites habituales de cobertura de una Plaza de esas características no perjudiquen a la Docencia. Por otra parte, el Personal que sea llamado a atender provisionalmente esta Docencia precisa de la cobertura de la Seguridad Social, que sólo puede derivarse de una relación profesional contractualmente articulada. Por ello, y con el fin de articular un procedimiento flexible que preste amparo normativo a la selección urgente de Profesorado para estos supuestos excepcionales, garantizando la idoneidad de la suplencia, se establecen las siguientes Normas.

Artículo 1. En casos de extraordinaria y urgente necesidad, bien por nuevas necesidades docentes sobrevenidas (aumento en el número de Grupos, Optativas que no se impartieron el Curso Académico anterior pero sí en el actual, inicio de nuevas titulaciones, etc.), o bien porque se produzca una vacante accidental en una Plaza Docente (baja por enfermedad o maternidad, suspensión provisional, excedencia por cuidado de hijos y otros supuestos de cese temporal o definitivo en la actividad de un Profesor, etc.) que imposibilite la impartición de la Docencia de un Plan Docente aprobado, y siempre que no pueda ser atendida por el restante Personal del Área de Conocimiento del Departamento, o por Profesores de Áreas de Conocimiento de otros Departamentos involucrados en la Docencia de la Asignatura; podrán formalizarse contratos de Personal Docente Laboral Temporal en los términos previstos en la legislación vigente; en el artículo 20 del I Convenio Colectivo del Personal Laboral Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León; en el Reglamento de los Concursos para la provisión de Plazas de Profesor Asociado aprobado en Sesión de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2013 (B.O.CyL. nº 122, de 27-06-2013) y de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. En los casos de ausencia de un Profesor que imparte la Asignatura por una causa justificada, los Profesores que figuran en el Plan Docente de la Asignatura deberán asumir las obligaciones docentes sobrevenidas, siempre que con ello no superen su Dedicación Académica en cómputo anual, y se incorporarán las modificaciones al Plan Docente debidas a la nueva Dedicación Académica sobrevenida.

Cuando no sea posible completar la Docencia sobrevenida por este procedimiento, la ULe podrá solicitar que asuman las obligaciones docentes: en primer lugar otros Profesores del Área de Conocimiento del Profesor ausente por causa justificada, en segundo lugar otros Profesores de Áreas de Conocimiento involucradas en la Docencia de la Asignatura, siempre que con ello no superen su Dedicación Académica en cómputo anual, y se incorporarán las modificaciones al Plan Docente debidas a la nueva Dedicación Académica sobrevenida.

Si finalmente no fuera posible cubrir la Docencia sobrevenida por el Profesorado de la ULe, se dotaría una Plaza de Profesor Asociado de urgencia.

Artículo 3. La solicitud de formalización de este tipo de contratos será efectuada mediante escrito de los Directores del Departamento involucrados en la Docencia y dirigido al Vicerrector competente en materia de Profesorado.

Artículo 4. Procedimiento de selección y cobertura

Cuando se acuerde la cobertura de una de estas Plazas, la selección y cobertura se realizará de la forma siguiente:

4.1. Bolsa de Trabajo. Se considerará Bolsa de Trabajo en una Área de Conocimiento a todos los candidatos propuestos como suplentes y que no resultaron adjudicatarios de otra Plaza, de las convocadas por Concurso ordinario en dicha Área de Conocimiento en el Curso Académico en el que se produce la incidencia, ordenándose de mayor a menor puntuación obtenida en los diferentes concursos de Profesorado Asociado.

4.1.1. Si existe una Bolsa de Trabajo aplicable, será contratado el primer integrante de la misma. Si éste renunciara a la contratación se llamará al siguiente de la Bolsa y así sucesivamente. La renuncia de un candidato no lo excluirá de la Bolsa de Trabajo del Área de Conocimiento para la resolución de incidencias posteriores.

4.1.2. En todo caso, los integrantes de la Bolsa de Trabajo deberán reunir los requisitos exigidos para la categoría de la Plaza y tipo de Contrato de que se trate.

4. 2. Convocatoria pública

4.2.1. Si no existe Bolsa de Trabajo aplicable, o no hay Personal disponible en ella, la Universidad de León podrá convocar la Plaza de Profesorado Asociado por urgencia, mediante la publicación de la convocatoria en la página Web de la Universidad, concediéndose un plazo de dos días hábiles para la presentación de solicitudes y de la documentación requerida.

4.2.2. El Baremo de Méritos a utilizar es el previsto en el Reglamento de los Concursos para la Provisión de Plazas de Profesor Asociado aprobado en Sesión de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2013 (B.O.CyL. nº 122, de 27-06-2013), con la excepción de que la entrevista pública a la que se hace referencia en el Apartado 7 del Baremo (ADECUACIÓN DEL SOLICITANTE A LAS NECESIDADES A DESARROLLAR), por razones de urgencia, no será obligatoria.

4.2.3. La Valoración de dichos Méritos la efectuará la Comisión Técnica de Baremación del Área de Conocimiento, de acuerdo con las necesidades académicas que deben atenderse, elevándose la propuesta oportuna al Vicerrector competente en materias de Profesorado, quien resolverá, previa consulta al representante del Comité de Empresa.

4.2.4. En todo caso, los concursantes de la Convocatoria Pública deberán reunir los requisitos exigidos para la categoría

de la Plaza y tipo de Contrato de que se trate.

Artículo 5. Sea por Bolsa de Trabajo o por Convocatoria pública, si el aspirante seleccionado no comparece en la fecha que se establezca para la formalización del Contrato y el inicio de la actividad, dada la urgencia de las contrataciones y la imposibilidad de diferir el inicio de la prestación del servicio, decaerá en sus derechos sin más trámite, y se adjudicará el Contrato al siguiente que proceda.

Artículo 6. El Contrato incluirá una cláusula en que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron su celebración, tales como el reingreso de la persona sustituida, la suficiencia del Profesorado de la ULe para atender las necesidades académicas, la cobertura definitiva de la Plaza o la finalización de la tarea docente sobrevenida.

De estas contrataciones se informará anualmente al Consejo de Gobierno de la Universidad.

El presente Reglamento deroga la "Normativa para la contratación de profesorado en los casos de vacantes accidentales o de nuevas tareas docentes sobrevenidas" aprobada por el Consejo de Gobierno en Sesión de 7 de abril de 2006; entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo ser publicado en la página Web de la Universidad de León.